

**22886 REAL DECRETO 2064/1985, de 9 de octubre, sobre ampliación de medidas adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad de Castilla y León en materia de Protección de Menores.**

Por Real Decreto 1112/1984, de 29 de febrero, se traspasaron a la Comunidad de Castilla y León funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Protección de Menores, así como los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios.

El Real Decreto 1956/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la Disposición Transitoria Tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, esta comisión, tras considerar la conveniencia de complementar los medios personales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados en materia de Protección de Menores, adoptó, en su reunión del día 22 de mayo de 1985, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, a propuesta de los Ministros de Justicia y Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de octubre de 1985,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la Disposición Transitoria Tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León de fecha 22 de mayo de 1985, por el que se amplían los medios personales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados a la comunidad de Castilla y León en materia de Protección de Menores por el Real Decreto 1112/1984, de 29 de febrero.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad de Castilla y León el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 1 y 2 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, que se incluye como anexo del presente Real Decreto, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1985.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se detallan en la relación 2.2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Justicia los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de octubre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO MUÑOZ

**ANEXO**

Doña Inmaculada Yuste González y don Alejandro Ruiz-Huerta Carbonell, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la Disposición Transitoria Tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León,

**CERTIFICAN:**

Que en el Pleno de la Comisión Mixta celebrado el día 22 de mayo de 1985 se adoptó acuerdo sobre ampliación de medios personales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad de Castilla y León en materia de Protección de Menores por el Real Decreto 1112/1984, de 29 de febrero, en los términos que a continuación se reproducen:

A) Normas constitucionales, estatutarias y legales en que se ampara la ampliación de medios.

La Constitución, en su artículo 148.1.20 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social, y en el artículo 149.1.6.º y 8.º se reserva el Estado la competencia exclusiva sobre la legislación penal, penitenciaria y civil.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece en su artículo 26.1.18 que corresponde a la Comunidad de Castilla y

León la competencia exclusiva sobre asistencia social y servicios sociales.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias, se procede a efectuar una ampliación de los medios personales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad de Castilla y León por el Real Decreto 1112/1984, de 29 de febrero.

**B) Medios personales que se amplían.**

1. Se amplían los medios personales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad de Castilla y León, en virtud del Real Decreto 1112/1984, de 29 de febrero, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 1.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad de Castilla y León en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 1.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Justicia se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes referidos a cantidades devengadas durante 1984, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

**C) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.**

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta número 1, con indicación de su categoría y dotación presupuestaria correspondiente.

**D) Valoración definitiva de las cargas financieras correspondientes a la ampliación de medios.**

1. El Coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1984, corresponde a la ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva, con carácter definitivo, a 75.359,3 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación 2.1.

2. La financiación, en pesetas de 1985, que corresponde al coste efectivo anual de la ampliación de medios se detalla en la relación 2.2.

3. Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos del Estado:

	Créditos en miles de pesetas de 1985
a) Costes brutos:	
Gastos de personal .....	80.257,6
Gastos de funcionamiento .....	-
Inversiones para conservación, mejora y sustitución .....	-
<b>Total .....</b>	<b>80.257,6</b>
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos .....	-
<b>Financiación neta .....</b>	<b>80.257,6</b>

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

**E) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.**

El traspaso del personal, así como de los créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 22 de mayo de 1985.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Inmaculada Yuste González y Alejandro Ruiz-Huerta Carbonell.

## RELACION Nº 1

**RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON**

## 1.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL.

Localidad: LEON. JUNTA DE PROTECCION DE MENORES

Apellidos y nombre	Categoría Profesional	Retribuciones		TOTAL
		Básicas	Complementarias	
NOTA: POR RENUNCIA DE D. MARTIN ALCAZAR SANTALLA, CONTRATADO LABORALMENTE COMO ORDENANZA EN LAS OFICINAS DE LA JUNTA DE PROTECCION DE MENORES, SE CONTRATO A D. TOMAS JOSE CLAYER MONTAÑES, CON UNA DURACION EN SU CONTRATO DESDE EL DIA 4 DE ENERO DE 1.984 a 3 DE ENERO DE 1986 QUIEN DEBE PERCIBIR SUS HABERES CON CARGO A LA CUANTIA PRESUPUESTARIA QUE SALIO EN EL DECRETO DE TRANSFERENCIAS PARA EL PRIMER DE ELLOS.				

## 1.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL.

Localidad: AVILA. "FUENTE CLARA"

Apellidos y nombre	Categoría Profesional	Retribuciones		TOTAL
		Básicas	Complementarias	
SANCHEZ SANCHEZ, MARINO (1)	MAESTRO DE TALLER	7.952		7.952
PENEZ CHAPARRIN, CARLOS (2)	EDUCADOR	553.547		553.547
GARCIA ABEVALO, Nª VICTORIA (2)	EDUCADORA	595.376		595.376
(1) LA CUANTIA QUE SE REFLEJA ES DIFERENCIA ENTRE LA CATEGORIA DE ADJUNTO DE TALLER Y DE MAESTRO DE TALLER Y EQUIVALE A LO QUE DEBE PERCIBIR Y LO QUE SALIO EN EL DECRETO DE TRANSFERENCIAS.				
(2) CON MOTIVO DE ASCENSOS DE CELADORES A EDUCADORES SE REFLEJAN LAS DIFERENCIAS ENTRE LO QUE DEBE PERCIBIR Y LA CUANTIA CIFRADA EN EL DECRETO DE TRANSFERENCIAS.				

## 1.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL.

Localidad: BURGOS. COLEGIO "GREGORIO SANTIAGO" MASCULINO

Apellidos y nombre	Categoría Profesional	Retribuciones		TOTAL
		Básicas	Complementarias	
GARCIA GARCIA, ISIDORA (1)	LIMPIADORA	---	---	---
(1) POR PASE A INVALIDEZ PERMANENTE DE Dª IRENE GONZALEZ SINTAMARIA SE CONTRATO TEMPORALMENTE A Dª ISIDORA GARCIA GARCIA QUIEN DEBE PERCIBIR SUS CUANTIAS CON CARGO A LA CUANTIA PRESUPUESTARIA QUE SALIO EN EL DECRETO DE TRANSFERENCIAS PARA LA PRIMERA DE ELLAS.				

## 1.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL.

Localidad: BURGOS. COLEGIO "GREGORIO SANTIAGO" FEMENINO

Apellidos y nombre	Categoría Profesional	Retribuciones		TOTAL
		Básicas	Complementarias	
SANCHEZ ANTOLIN, Nª ELENA (1)	AYUDANTE DE COCINA			
(1) LA CONTRATACION SE DEBE AL CESE VOLUNTARIO DE Dª JOSEFA BEGUIRISTAIN LARRAÑAGA, ANTERIOR TITULAR DE LA PLAZA, QUE SALIO EN EL DECRETO DE TRANSFERENCIAS, DEBIENDO PERCIBIR SUS HABERES CON CARGO A LA DOTACION PRESUPUESTARIA APARECIDA EN EL MISMO DECRETO.				

## 1.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL.

Localidad: LEON. CASA DE FAMILIA "SANTA MARIA"

Apellidos y nombre	Categoría Profesional	Retribuciones		TOTAL
		Básicas	Complementarias	
GONZALEZ LLAMAZARES, ESPERANZA (1)	EDUCADORA	401.061		401.061
VACANTE (2)	EDUCADORA			
CASADO PANIAGUA, FELISA	LIMPIADORA	600.964	103.071	703.939
(1) ESTA TRABAJADORA APARECIO EN EL DECRETO EN LA CASA DE OBSERVACION "MARIA INMACULADA" REFLEJANDOSE LA DIFERENCIA POR SU CONTRATO DE TRABAJO DE INTENDENTE A EDUCADORA				
(2) LA VACANTE ESTA PRODUCIDA POR LA EXCEDENCIA VOLUNTARIA SOLICITADA EL DIA 31 DE JULIO DE 1.984 POR LA ANTERIOR TITULAR Dª ANTONIA BLANCO RUIZ QUIEN APARECIO EN EL DECRETO DE TRANSFERENCIAS EN LA CASA DE OBSERVACION "MARIA INMACULADA" NO DOTANDESE LA PLAZA POR CUANTO EN EL PROPIO DECRETO ESTABA CIFRADA.				

## 1.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL.

Localidad: LEON. CASA DE OBSERVACION "MARIA INMACULADA"

Apellidos y nombre	Categoría Profesional	Retribuciones		TOTAL
		Básicas	Complementarias	
SIBOGA MARTIN, DANIEL (1)	EDUCADOR	555.489		555.489
NOTA (1) : LA CUANTIA QUE SE REFLEJA ES DIFERENCIA ENTRE LA CATEGORIA DE CELADOR A EDUCADOR Y EQUIVALE A LO QUE DEBE PERCIBIR Y LO QUE SALIO EN EL DECRETO DE TRANSFERENCIAS.				

## 1.4 RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: PALENCIA. "SAN JUAN BOSCO"

Apellidos y nombre	Categoría Profesional	Retribuciones		TOTAL
		Básicas	Complementarias	
DÍAZ MEDINA, EMILIANO	EDUCADOR	934.151	305.174	1.239.325
MEDINA VAQUERO, MANUEL ANGEL (1)	EDUCADOR	551.605		551.605
MUREMA GONZALEZ, ANTONIO DE LA (1)	EDUCADOR	551.605		551.605
VAIVERDE ZABALA, M <sup>a</sup> ISABEL (1)	EDUCADORA	551.605		551.605

(1) LAS CUANTIAS QUE SE REFLEJAN SON LAS DIFERENCIAS ENTRE LA CATEGORIA DE CELADOR Y EDUCADOR Y EQUIVALEN A LO QUE DEBEN PERCIBIR Y LO QUE SALIO EN EL DECRETO DE TRANSFERENCIAS.

## 1.4 RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: SALAMANCA. "MEDIOPENSIONADO" "VICTORIA ADRADOS"

Apellidos y nombre	Categoría Profesional	Retribuciones		TOTAL
		Básicas	Complementarias	
CRESPO DOMINGUEZ, AURORA (1)	COCINERA	113.507		113.507
HERNANDEZ DOMINGUEZ, ROBERTO	PORTERO	606.564	125.857	732.421
GARCIA VARA, JOSE	PROFESOR TITULAR B.U.P.	982.935	225.541	1.208.476

(1) LA CUANTIA QUE SE REFLEJA ES LA DIFERENCIA ENTRE LA CATEGORIA DE LIMPIADORA Y COCINERA Y EQUIVALE A LO QUE DEBE PERCIBIR Y LO QUE SALIO EN EL DECRETO DE TRANSFERENCIAS.

## 1.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: SORTA. CASA DE OBSERVACION DEL TRIBUNAL

Apellidos y nombre	Categoría Profesional	Retribuciones		TOTAL
		Básicas	Complementarias	
PEREZ NEGREDO, VICTOR M. (1)	EDUCADOR	583.127		583.127
MARTINEZ PUZA, JESUS JOSE	EDUCADOR-DIRECTOR	1.084.459	369.649	1.454.108

(1) LAS CUANTIAS QUE SE REFLEJAN SON LAS DIFERENCIAS ENTRE LA CATEGORIA DE CELADOR Y EDUCADOR Y EQUIVALEN A LO QUE DEBE PERCIBIR Y LO QUE SALIO EN EL DECRETO DE TRANSFERENCIAS.

## 1.4 RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: VALLADOLID. "JOSE MONTERO"

Apellidos y nombre	Categoría Profesional	Retribuciones		TOTAL
		Básicas	Complementarias	
CASTRO MARVAN, TERESA	AYUDANTE DE COCINA	606.564	125.857	732.421
GARCIA FERNANDEZ, ANGEL	PORTERO	606.564	125.857	732.421
MOREDA CASTANER, GREGORIA	PORTERO	606.564	125.857	732.421
LOBATO MARTINEZ, GUILLEMINA	LIMPIADORA	600.868	103.071	703.939
MARTIN GARCIA, MARIA	EDUCADORA	934.151	305.174	1.239.325

## 2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: VALLADOLID. INSTITUCION "ZAMBRANA"

Apellidos y nombre	Categoría Profesional	Retribuciones		TOTAL
		Básicas	Complementarias	
PRESA GUZMAN, JAVIER	CELADOR	606.564	125.857	732.421
MAÑANA GARCIA, FRANCISCO JAVIER	PROFESOR FORMACION PROFESIONAL	944.169	244.725	1.188.894
CRESPO HERNANDEZ, JOSE (1)	EDUCADOR	551.605		551.605
DOMINGUEZ GONZALEZ, PEDOR (1)	EDUCADOR	595.376		595.376
ESCUDERO MAESTRE, LUIS (1)	EDUCADOR	551.605		551.605
GARCIA HERNANDO, FRANCISCO JAVIER (1)	EDUCADOR	551.605		551.605
SANZ HERRERO, JOSE ANTONIO (1)	EDUCADOR	551.605		551.605
LEAL MONEDERO, JESUS (1)	EDUCADOR	551.605		551.605
PEREZ LAZARO, MANUEL (1)	EDUCADOR	551.605		551.605
PALACIOS SANTIBO, MERCEDES (1)	EDUCADORA	551.605		551.605
ROBLEDO ORDAS, NURIA	OFICIAL ADMINISTRATIVO	619.105	176.019	795.124
VACANTE	MEDICO	945.216	349.431	1.294.647

(1) LAS CUANTIAS QUE SE REFLEJAN SON DIFERENCIA ENTRE LA CATEGORIA DE CELADOR Y EDUCADOR Y EQUIVALEN A LO QUE DEBE PERCIBIR Y LO QUE SALIO EN EL DECRETO DE TRANSFERENCIAS



2.1.2. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LA AMPLIACION DE MEDIOS DE PROTECCION DE MENORES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO "OBRA DE PROTECCION DE MENORES" DE 198 4 (No incluida en el Real Decreto 1112/84).

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
120/00.- Retribuciones Básicas de Funcionarios.						
120/01.- Complementos al puesto de Trabajo.....						
120/02.- Indemnización de Residencia .....						
121/00.- Retribuciones en especie, casa vivienda						
130/00.- Retribuciones Básicas Personal Laboral			57.658,2			
141/00.- Personal contratado regimen Derecho Ad ministrativo.						
141/01.- Personal vario .....						
150/00.- Productividad.....						
160/00.- Seguridad Social .....			17.701,1			
161/01.- Pensiones a Familiares .....						
161/09.- Complemento Familiar .....						
TOTAL CAPITULO PRIMERO.....			75.359,3			75.359,3
202/00.- Arredamientos,Edificios y otras cons trucciones .....						
212/00.- Reparación y conserv.Edificios y otras construcciones.....						
220/00.- Material oficina ordinario no inventa riable.....						
220/01.- Mobiliario y enseres.....						
220/03.- Libros y otras publicaciones .....						
220/04.- Material Informático .....						
221/00.- Energía Eléctrica.....						
221/01.- Agua .....						
221/02.- Gas .....						
221/03.- Combustibles .....						
221/04.- Vestuario.....						
221/05.- Productos alimenticios .....						

2.1.2. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LA AMPLIACION DE MEDIOS DE PROTECCION DE MENORES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DE LA "OBRA DE PROTECCION DE MENORES" DE 1984 (no incluida en el Real Decreto 1112/84).

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
221/06.- Productos farmacéuticos.....						
221/07.- Material escolar y de talleres.Inst. Auxiliares.....						
221/08.- Material escolar y talleres,Inst.Pro pias .....						
221/09.- Otros suministros,Adquisiciones esp g ciales.....						
223/09.- Transporte .....						
226/03.- Juridicos, Contenciosos .....						
226/07.- Convenios con Comunidades Religiosas						
230/00.- Dietas .....						
231/00.- Locomoción .....						
232/00.- Traslados .....						
TOTAL CAPITULO SEGUNDO.....						
662/00.- Edificios y Otras construcciones....						
TOTAL CAPITULO SEXTO .....						
<b>COSTES</b>						
<b>RECURSOS.</b>						
TASA.....						75.359,3
TOTAL RECURSOS .....						75.359,3
CARGA ASUMIDA NETA.....						

RELACION 2

2.2 DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LA AMPLIACION DE MEDIOS DE PROTECCION DE MENORES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO «OBRA DE PROTECCION DE MENORES» DE 1984 ACTUALIZADOS A 1985

CREDITOS PRESUPUESTARIOS (1)	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
<b>A) DOTACIONES</b>								
Sección. Capítulo I. Concepto.....			80.257,6			80.257,6	80.257,6	
Sección. Capítulo II. Concepto.....								
Sección. Capítulo VI. Concepto.....								
<b>TOTAL DOTACIONES</b> .....			80.257,6			80.257,6	80.257,6	
<b>B) RECURSOS</b>								
Transferencias Sección 32. Capítulo IV. Concepto .....								
Transferencias Sección 32. Capítulo VII. Concepto .....								
Transferencias directas D.O.A.A. ....								
Sección Servicio Concepto .....								
Tasas y Otros Ingresos .....								
<b>TOTAL RECURSOS</b> .....								

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**22887** CORRECCION de erratas del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales, 1983, hecho en Ginebra el 18 de noviembre de 1983. Aplicación provisional.

Padecidos errores en la inserción del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales, 1983, hecho en Ginebra el 18 de noviembre de 1983, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 145, de 18 de junio de 1985, a continuación se transcriben las correspondientes correcciones:

Artículo 21.2, donde dice: «utilizadas», debe decir: «utilizables».  
 Artículo 25.2.a, donde dice: «en los países miembros productores», debe decir: «en los países productores».

Artículo 31, donde dice: «exenciones», debe decir: «exención de».

Anexo C.B., donde dice: «complementarios», debe decir: «suplementarios».

Lo que se hace público para conocimiento general.  
 Madrid, 22 de octubre de 1985.-El Secretario general técnico,  
 José Manuel Paz Agüeras.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**22888** ORDEN de 5 de noviembre de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,  
 Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 6.766 Mes en curso: 6.654
Cebada.	10.03.B	Contado: 9.829 Mes en curso: 9.737 Diciembre: 9.965
Avena.	10.04.B	Contado: 4.443 Mes en curso: 4.342

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Maiz.	10.05.B.II	Contado: 6.535 Mes en curso: 6.426 Diciembre: 6.717
Mijo.	10.07.B	Contado: 4.151 Mes en curso: 4.033
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 7.284 Mes en curso: 7.190
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Mes en curso: 10

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 5 de noviembre de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**22889** ORDEN de 23 de octubre de 1985 por la que se aprueban las instrucciones para la actuación de los servicios de intervención en accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por carretera.

Ilustrísimos señores:

En el artículo 16 del Real Decreto 1723/1984, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento Nacional sobre el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (TPC), aprobado por Real Decreto 1999/1979, de 29 de junio, se establece que, por el Ministerio del Interior, se procederá, previa consulta con la Comisión Interministerial de Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas, a dictar las instrucciones escritas para la información de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Policías Autónomas y Municipales, así como para los Servicios de Extinción de Incendios y Salvamento u otros efectivos que deban intervenir en la aplicación de los planes de actuación en accidentes originados en el transporte de mercancías peligrosas por carretera.

Estas instrucciones son distintas de las fichas de seguridad que deberán establecerse por los usuarios, previa homologación por la Comisión aludida, para su entrega a los conductores de los vehículos que transporten mercancías peligrosas.

Las instrucciones de referencia se han elaborado, en el marco de las previsiones establecidas en la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil, y en aplicación de lo establecido en el Real Decreto 1723/1984, teniendo en cuenta la información disponible en el ámbito nacional y en los sistemas comparados, por lo que